

DOCUMENTO

	Título: Testigos Electorales Elección Representantes Juntas Zonales	Código: CO-DC-632
		Versión: 001

1. OBJETIVO

Definir la reglamentación, deberes, derechos y prohibiciones para el ejercicio de las funciones de los Testigos Electorales en el proceso de elección de Representantes.

2. DESCRIPCIÓN

2.1. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, dando cumplimiento al Artículo 59 del Acuerdo 454 correspondiente al Código Electoral, delega en las Comisiones Electorales o en los Comités Auxiliares, la autorización de los Testigos Electorales en cada zona electoral.

2.2. Los Testigos Electorales son aquellos Asociados postulados por el cabeza de plancha, quien tendrá como función principal presenciar y vigilar el proceso de votación garantizando la imparcialidad y transparencia del mismo.

2.3. El candidato cabeza de plancha podrá postular hasta el 17 de enero de 2018 ante la Comisión Electoral o los Comités Auxiliares de Elecciones, un (1) testigo electoral por plancha admitida y por puesto de votación.

2.4. Para ser postulado Testigo Electoral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil de Coomeva a la fecha de postulación, conforme al Artículo 3 de la Resolución 403 de Agosto 23 de 2017.
- No hacer parte de ninguna plancha admitida.
- No pertenecer a ningún Comité de la Cooperativa.
- Ser postulado por el cabeza de una plancha admitida.
- Reportar una dirección preferiblemente electrónica para efectos de comunicaciones.

2.5. La Comisión Electoral o los Comités Auxiliares de Elecciones de acuerdo con el Artículo 59 del Acuerdo 454 correspondiente al Código Electoral, autorizará los Testigos Electorales que cumplen con los requisitos definidos en el numeral anterior, y les acreditará a través de carnet expedido a nombre de los mismos, para el cumplimiento de las funciones asignadas durante el proceso de votación. Los Testigos Electorales deberán portar en todo momento en lugar visible el carnet expedido, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre Testigo Electoral
- Cédula Testigo Electoral
- Zona Electoral
- Número de Plancha

2.6. La administración de la Cooperativa publicará en su portal de internet dentro de los quince (15) días calendario previo a la fecha de elección de los Representantes, el listado de los Testigos Electorales autorizados.

2.7. Funciones de los Testigos Electorales

2.7.1. Los Testigos Electorales ejercerán las siguientes funciones en cumplimiento del proceso de votación de Representantes de acuerdo a lo estipulado en el Código Electoral, en las siguientes etapas:

2.7.1.1. Apertura de votaciones

2.7.1.1.1. Presenciar que la apertura de las votaciones se realice en la fecha y horario previamente establecido para la jornada.

2.7.1.1.2. Ser testigo que los votantes concurren libremente a ejercer su derecho al voto y puedan registrarlo sin presión o injerencia de ninguna clase.

2.7.1.1.3. Trasladar a las autoridades electorales las observaciones que considere pertinentes al proceso electoral.

2.7.1.2. Cierre de votaciones.

2.7.1.2.1. Velar porque el cierre de la votación se realice en la fecha y hora previamente establecida.

2.7.1.2.2. Presenciar el escrutinio.

Nota: El Testigo Electoral deberá facilitar el desarrollo del proceso electoral.

2.8. Prohibiciones

2.8.1. Los Testigos Electorales no podrán portar prenda de vestir o distintivo que contenga propaganda electoral por un candidato determinado, y solamente podrán identificarse con el carnet entregado por la Comisión Electoral.

2.8.2. No podrán realizar actos de proselitismo electoral de cualquier naturaleza.

2.8.3. No podrán interferir o entorpecer el ejercicio de las votaciones. En caso de observar anomalía, deberán acudir a la autoridad electoral competente de acuerdo a lo estipulado en el siguiente numeral.

2.9. Reclamaciones

2.9.1. Las reclamaciones son el mecanismo mediante el cual el Testigo Electoral puede poner en conocimiento de las autoridades electorales competentes las presuntas irregularidades observadas durante el proceso de votación de Representantes.

2.9.2. Los Testigos Electorales podrán denunciar ante el Tribunal de Elecciones y Escrutinios o Comisiones Electorales o en los Comités Auxiliares, las faltas observadas de acuerdo con las funciones ejercidas.

2.9.3. Las reclamaciones deberán presentarse durante el acto mismo en el cual se evidencia la falta, cumpliendo la misma con la característica de oportunidad. En caso contrario, se consideraran extemporáneas.

2.9.4. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito o de forma oral, para lo cual se dispondrá del formato CO-FT-859 Reclamación Elección de Representantes Juntas Zonales; estas deberán ser comunicadas a la autoridad electoral competente en cada zona electoral, Comisiones Electorales o Comités Auxiliares.

2.9.5. Las Comisiones Electorales o los Comités Auxiliares deberán estudiar las reclamaciones presentadas y dar respuesta al Testigo Electoral en forma oportuna, y de acuerdo con la gravedad y, naturaleza del reclamo, porque así lo amerite, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

2.9.6. La respuesta emitida en los términos anteriores deberá ser notificada al Testigo Electoral mediante comunicación oral o escrita.

Nota: [Autorización para Testigos de Votación.](#)